



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2016**

**PROMOVENTE: INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DE TLAXCALA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>1. Escrito de Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de trece de julio de dos mil diez, en el que se publicó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se efectúa el cómputo de resultados y se declara la validez de la elección de Gobernador del Estado;</p> <p>b) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria Pública Solemne de la Sexagésima Legislatura, de quince de enero de dos mil once;</p> <p>c) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de quince de enero de dos mil once, relativo a la protesta de ley de Gobernador de la entidad;</p> <p>d) Copia certificada relativa a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 97 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.";</p> <p>e) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en el que se publicó el decreto combatido;</p> <p>f) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de cinco de febrero de dos mil catorce, relativo a la integración de la LXI Legislatura de la entidad; y</p> <p>g) Copia certificada del Acta de la Vigésima Novena Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura, de catorce de abril de dos mil dieciséis.</p>	040900
<p>2. Escrito de María Angélica Zárate Flores, en su carácter de Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Certificación de veintitrés de junio de dos mil dieciséis del Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la que hace constar que María Angélica Zárate Flores fue designada como Presidenta de la Comisión Permanente para el periodo de receso del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que comprende del dieciséis de mayo al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis; y</p> <p>b) Copias certificadas y simples de los antecedentes legislativos del decreto impugnado.</p>	041023

Las anteriores documentales fueron recibidas el cuatro de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2016

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Gobernador y Presidenta de la Comisión Permanente para el periodo de receso de la Sexagésima Primera Legislatura, ambos del Estado de Tlaxcala, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **rindiendo el informe solicitado a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad; designando delegados**, al primero de los citados señalando **domicilio** en esta ciudad, en tanto que el segundo, como lo solicita, por designando los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, además, en el caso del Legislativo la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de dos de junio del año en curso, al exhibir los antecedentes legislativos del decreto impugnado y el ejemplar del Periódico Oficial en el que se publicó.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 64, párrafo primero<sup>5</sup>, y 68, párrafo

<sup>1</sup> **Gobernador del Estado de Tlaxcala:** de conformidad con las constancias remitidas para tal efecto y en términos de los artículos 57 y 70, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establecen:

**Artículo 57.** El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Tlaxcala" y que residirá en la Capital del Estado.

**Artículo 70.** Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...)

**XXVIII.** Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, y ejercitar las acciones que le otorga el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

**Presidenta de la Comisión Permanente para el periodo de receso del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tlaxcala:** de conformidad con la certificación de veintitrés de junio de dos mil dieciséis del Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la que hace constar que María Angélica Zárate Flores fue designada como Presidenta de la Comisión Permanente para el periodo que comprende del dieciséis de mayo al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, y en términos del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece:

**Artículo 51.** En los periodos de receso de la Legislatura funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado, integrada por cuatro diputados en los términos siguientes: Un Presidente, que será al mismo tiempo el representante legal del Congreso, dos secretarios y un vocal. (...)

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley.

**Córrase traslado** a la promovente y a la Procuradora General de la República con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>9</sup>, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

De conformidad con el artículo 287<sup>10</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1

<sup>5</sup>Artículo 64. Iniciado el procedimiento conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>6</sup>Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

<sup>7</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup>Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

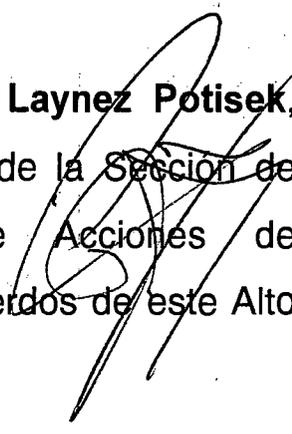
<sup>10</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2016**

de la mencionada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta foja forma parte del proveído de seis de julio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **40/2016**, promovida por el **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tlaxcala**. Conste.